

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

1803 Publicación de la instrucción relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos que celebre el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca a través de la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación.

De conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local del día 10 de febrero de 2017, por el que se aprobó la Instrucción relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos que celebre el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca a través de la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, se hace pública la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor partir de su publicación.

“Circular para la inclusión de criterios sociales, como instrumento o técnicas para la aplicación y ejecución de las previsiones legales en materia de contratación socialmente responsables.

Preámbulo

La Constitución Española en su artículo 40.1 impone a los poderes públicos la obligación de promover el progreso social y económico, una distribución de la renta más equitativa y una política orientada al pleno empleo, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (art. 14), promover la formación y readaptación profesional y la seguridad e higiene en el trabajo (art.40.2.), o la integración de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos (art. 49).

Por su parte la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, al hablar sobre procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obras, suministros y servicios, y en la actualidad el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, recogen en su articulado la inclusión de criterios sociales en los procedimientos de adjudicación y ejecución, con referencias expresas a la igualdad de sexos, las personas discapacitadas, la inserción socio laboral o las políticas de empleo.

En este sentido por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca celebrado el día 25 de enero de 2016 se acordó la inclusión de condiciones sociales para la adjudicación de los contratos que se lleven a cabo en esta administración.

La inclusión de dichos aspectos sociales en la administración pública ha sido objeto en los últimos años, de análisis de regulación, como ha quedado expresado mediante instrumentos diversos, tanto a nivel comunitario como a nivel nacional y autonómico. A tal efecto por el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca y en el marco de la contratación pública se pretende impulsar una cultura de corresponsabilidad entre los actores de este municipio: empresariado, administración, ciudadanía, que dan respuesta a determinados aspectos del empleo e inclusión social.

Esta instrucción de conformidad con lo expresado incorpora en los contratos públicos criterios sociales relacionados con los parámetros indicados, que tiene su amparo competencial en los artículos 25 y 28 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A su vez el artículo 6 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre de régimen jurídico del sector público establece en relación con las instrucciones y ordenes del servicio que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de su órgano jerárquicamente dependiente mediante instrucciones y órdenes de servicio.

Añadiéndose a continuación que cuando una disposición especifica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y ordenes del servicio se publicaran en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En base a lo expuesto se dicta esta Instrucción o circular, con el objetivo de materializar con plena seguridad jurídica las posibilidades de incorporar diferentes temáticas sociales en las distintas fases del procedimiento de licitación de contratos públicos. En todo caso la decisión sobre la correcta y concreta incorporación en una licitación, corresponderá al órgano de contratación, valorando las circunstancias de la misma.

Capítulo 1.º- Concreción de cláusulas sociales en fase de preparación del contrato, y redacción de especificaciones técnicas.

Artículo 1.- Carácter general

Por cláusula social se entiende aquella disposición que introduce aspectos o criterios de naturaleza social en los pliegos de contratación pública; siendo las cláusulas sociales aquellas estipulaciones que obligan a las empresas adjudicatarias de un contrato publico a dar cumplimiento, junto con el objeto propio del contrato, a ciertos objetivos de política social que se estiman de interés general; en su virtud, constituyen una estipulación añadida al cumplimiento de la obligación contractual principal, es decir la obra o servicio de que se trata.

Artículo 2.- Incorporación de criterios sociales en los pliegos de cláusulas administrativas particulares como criterios de adjudicación, condiciones y requisitos de los mismos.

En todo caso, la incorporación de los criterios sociales a través de criterios de adjudicación deberán estar referidos siempre a las ofertas de los licitadores y deberán suponer una mejora en las condiciones de prestación de servicio, garantizar el cumplimiento de los principios que informa la contratación pública y no pueden conferir libertad de elección ilimitada al órgano de contratación; debiendo atribuirles el mismo un ponderación adecuada en función de su objeto.

Tales criterios de adjudicación deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 150 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público.

Al objeto de garantizar el cumplimiento de la cláusula social incorporada como criterio de adjudicación del contrato, el órgano de contratación deberá establecer penalidades, conforme a lo establecido en el artículo 212.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los casos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las prestaciones a que se refiere la cláusula social, o en aquellos casos en que de acuerdo con la naturaleza del contrato se considere

conveniente, atribuir al cumplimiento de dichas prestaciones el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos previstos en el artículo 223-f del Texto Refundido Referenciado.

Artículo 3.- Incorporación de criterios sociales como condiciones especiales de ejecución del contrato, condiciones y requisitos de las mismas.

Las condiciones de ejecución del contrato se deben referir a obligaciones a cumplir por la empresa adjudicataria durante la ejecución del contrato y no podrán consistir en especificaciones técnicas, ni pueden referirse a la comprobación de la actitud de los licitadores o a los criterios de adjudicación; sin embargo podrán referirse a medidas de fomento y calidad del empleo, políticas de igualdad o de inserción social de personas con especiales dificultades o favorecer la formación en el lugar de trabajo.

Desde el punto de vista formal la inclusión de cláusulas sociales a través de las condiciones especiales de ejecución, deberán definirse con precisión en los pliegos del contrato, debiendo de incluirse además en el anuncio de licitación.

Al objeto de garantizar su cumplimiento, los órganos de contratación en los pliegos de cláusulas podrán establecer penalidades, para el caso de su incumplimiento conforme a lo previsto en el artículo 202.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los aspectos señalados en el artículo 223-f del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 4.- Criterios de adjudicación

Criterios aplicables. Los criterios de adjudicación de carácter social deberán seleccionarse entre los siguientes:

- Creación de empleo: para fomentar la contratación de personas con dificultades de acceso al mercado laboral se recogen los siguientes criterios:

“Se puntuará a la empresa que, con el objeto de ejecutar el contrato, se comprometa a incrementar su plantilla con personas con dificultades de acceso al mercado laboral conforme a los perfiles señalados en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción”.

$$PL = \frac{\% IP}{\%IPMO} X$$

PL: puntuación del licitador

IP: incremento de plantilla con personas con dificultades de acceso al mercado laboral

IPMO: incremento de plantilla con personas con dificultades de acceso al mercado laboral de la mejor oferta

- Para fomentar el acceso de discapacitados

“Se puntuará a la empresa que, con el objeto de ejecutar el contrato, se comprometa a incrementar su plantilla con trabajadores discapacitados”.

$$PL = \frac{\%IP}{\%IPMO} X$$

PL: puntuación del licitador

IP: incremento de plantilla con trabajadores discapacitados

IPMO: incremento de plantilla con trabajadores discapacitados de la mejor oferta

- Para fomentar la calidad en el empleo

“Se puntuará a la empresa que, con el objeto de ejecutar el contrato, se comprometa a transformar contratos temporales en indefinidos o fijos, o bien a realizar nuevas contrataciones de personal indefinido o fijo”.

$$PL = \frac{NC}{NCMO} X$$

PL: puntuación del licitador

NC: número de contratos que pasan de temporales a indefinidos o fijos, o nuevas contrataciones de personal indefinido o fijo

NCMO: número de contratos que pasan de temporales a indefinidos o fijos, o nuevas contrataciones de personal indefinido o fijo, de la mejor oferta.

. Se valorará hasta con X puntos al licitador/a que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato un mayor número de personas con discapacidad y/o con dificultades de acceso al mercado laboral. Tendrá que realizarse la selección por un servicio de empleo público y la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Castellón facilitará dicha labor a los licitadores/as que así lo demanden. El porcentaje mínimo deberá superar el porcentaje obligatorio señalado en las condiciones de ejecución. El resto obtendrán una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula: $P = \frac{NPD}{NMPD} X 25$. Resultado: P (Puntuación obtenida por el licitador/a) = $\frac{NPD}{NMPD}$ (Número de personas con dificultades de acceso al mercado laboral que se compromete a contratar el licitador/a) / $\frac{NMPD}{NMPD}$ (Número de personas con dificultades de acceso al mercado laboral contenido en la mejor oferta de los licitadores/as) X 25.

- Adopción de medidas de igualdad de género

Se valorará con X puntos la incorporación por parte de los licitadores de las siguientes medidas específicas de la igualdad de género en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato:

En el supuesto de que se haya establecido como condición especial de ejecución la adopción por parte de la empresa adjudicataria de medidas específicas de igualdad de género en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato, podrá establecerse como criterio de adjudicación las mejoras sobre mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, especificando los aspectos que se valorarán por encima de los mínimos señalados en el pliego.

En el caso de que no se haya incorporado al pliego como condición especial de ejecución se podrá establecer dicho criterio de adjudicación siempre que esté directamente vinculado al objeto del contrato y suponga una ventaja en las condiciones del mismo.

- Subrepresentación de mujeres en determinados sectores de la actividad.

“Se valorará hasta con X puntos, el compromiso de la entidad licitadora de contratar para la ejecución del contrato, en el caso de nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, un porcentaje superior a xxx puntos al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la última Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente.

Se le otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima de los xxx puntos al porcentaje indicado en el criterio de adjudicación. El resto de licitadores obtendrán una puntuación decreciente y de forma proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = Po / PoM \times (\text{puntuación máxima})$$

- Conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras.

Se valorará hasta con x puntos las medidas concretas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar que la entidad licitadora se comprometa a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato, que mejoren los mínimos establecidos como condiciones especiales de ejecución en el pliego de prescripciones técnicas.

Para la valoración de dicho criterio se deberá precisar por el órgano de contratación los aspectos a valorar, los parámetros que se vaya a aplicar y la ponderación de cada uno de ellos.

- Criterios de adjudicación que tengan por objeto la inserción socio laboral.

Se valorará hasta un máximo de X puntos el proyecto de inserción socio laboral presentado por la empresa licitadora.

A tal efecto se desglosará la puntuación entre uno o varios de los siguientes apartados:

- Número y porcentaje de personas en situación o riesgo de inclusión social que la licitadora se compromete a contratar en los casos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, para la ejecución del contrato, dentro de los perfiles señalados en la Ley 44/2007 de 13 de Diciembre, para la Regulación del Régimen de Empresas de Inserción.

- Personal técnico especializado en el acompañamiento hacia la inserción

- Metodología de trabajo prevista para la realización de itinerarios de inserción, e indicadores de evaluación de los procesos personalizados de inserción socio laboral, atendiendo a la operatividad y pertinencia de los mismos.

- Plan de formación general y específico.

- Propuesta de coordinación en el territorio con entidades públicas y privadas para la ejecución de las tareas de inserción objeto del contrato.

- Mecanismos previstos para la incorporación de las personas con contratos de inserción al mercado laboral ordinario.

- Subcontratación a favor de Empresas de Inserción Social y centros especiales

En el supuesto de que se haya establecido como condición especial de ejecución, la subcontratación con Empresas de Inserción Social o Centros Especiales de Empleo se podrá establecer el siguiente criterio de adjudicación:

“Se valorará hasta con X puntos que los licitadores destinen a la subcontratación con Empresas de Inserción Social o Centros Especiales de Empleo un porcentaje superior al mínimo especificando en el pliego de prescripciones técnicas, del importe del contrato”.

Se otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima del mínimo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas. El resto de ofertas se valorarán de forma proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$P = Po / PoM \times (\text{puntuación máxima})$$

- Adopción de medidas complementarias que supongan un incremento respecto de las exigencias mínimas previstas en la normativa aplicable en materia de protección de la seguridad y salud laboral, en particular en todos aquellos contratos cuya ejecución pueda calificarse como especialmente peligrosa o implique un riesgo laboral elevado.

“Se valorará hasta con X puntos la realización por la empresa licitadora de actuaciones que superen el estándar legalmente establecido en, materia de seguridad y salud laboral, tales como...”

Las medidas complementarias que se valoran deberán concretarse por el órgano de contratación en función de la naturaleza y características del contrato.

Para la valoración del criterio de adjudicación, se recuerda que éstos podrán ser objetivos, cuya aplicación se deriva de la aplicación de una fórmula o subjetivos cuya puntuación se deriva de un juicio de valor. En este caso se deberá precisar por el órgano de contratación los aspectos a valorar, los parámetros que se vayan a aplicar y la ponderación de cada uno de ellos.

- Calidad social.

Se valorará con X puntos a las empresas que asuman el compromiso de destinar un porcentaje del presupuesto del contrato a financiar proyectos de interés social y solidario relacionadas con el objeto del contrato. Se valorarán igualmente las propuestas de las empresas licitadoras que se comprometan a suscribir acuerdos de colaboración con el tejido asociativo local en acciones de interés social y comunitario relacionadas con la ejecución del contrato. En estos casos la propuesta deberá detallar la descripción, importe y volumen de actuaciones sociales en relación con el objeto social del contrato que las empresas licitadoras se comprometen a desarrollar en el marco de la ejecución del contrato.

Artículo 5.- Selección y ponderación de los criterios aplicables

Si el criterio elegido incluye diferentes subcriterios, el órgano de contratación podrá incorporar al pliego uno de ellos, varios, todos u otros similares.

Los criterios de adjudicación de carácter social regulados en este capítulo tendrán una ponderación que no podrá exceder del 25% sobre el total del contrato. Con este límite global y los máximos establecidos para cada criterio, el órgano de contratación adoptará para cada criterio y los distintos subcriterios la puntuación que estime oportuna.

En todo caso, la puntuación y las ponderaciones señaladas, podrán adaptarse al objeto, el sector de actividad, la finalidad y el contenido de cada contrato.

Artículo 6.- Justificación de la no inclusión

De forma excepcional el órgano de contratación podrá considerar que las características del contrato no resultan adecuadas para incorporar criterios sociales de adjudicación o que proceden porcentajes o puntuaciones inferiores a las señaladas. En estos casos se justificarán las razones de la inconveniencia en un informe motivado que se incorporará al expediente.

Artículo 7.- Mejoras o variantes

Conforme al artículo 147 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las mejoras que ofrezcan los licitadores cuando hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio.

El pliego de cláusulas administrativas deberá hacer mención expresa a la posibilidad de incluir en las propuestas técnicas variantes o mejoras, precisando

sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, y advirtiendo dicha posibilidad en el anuncio de licitación.

Artículo 8.- Cláusulas que pueden incluirse como Criterios de adjudicación adicionales

8.1 Los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

Dichos criterios de adjudicación específicos para el desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y se referirán a:

a) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

b) Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

c) En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

d) Las ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

e) Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

8.2 En defecto de la previsión en los pliegos a la que se refiere el apartado anterior, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor número de trabajadores con discapacidad en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.

b) Menor volumen de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor número de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) Mayor número de iniciativas puestas en marcha por cada una de ellas en el ámbito de la responsabilidad social corporativa, conforme al concepto utilizado por la Organización Internacional del Trabajo o por el derecho comunitario.

e) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Artículo 9.- Efectos del incumplimiento de los criterios sociales de adjudicación

Todos los Pliegos recogerán y señalarán expresamente que los criterios de adjudicación de carácter social se consideran obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo optar el órgano de contratación en caso de incumplimiento de la misma por:

- Resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 223.f) del TRLCSP.

- Continuar la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad que el órgano de contratación deberá estimar en función de su gravedad y consecuencias entre el 3% y el 10% del presupuesto del contrato, conforme al artículo 212.1 del TRLCSP.

Artículo 10.- Mantenimiento de los porcentajes comprometidos en los criterios sociales de adjudicación.

En los casos que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a los criterios sociales de adjudicación, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.

Capítulo 2.º- Inclusión de condiciones especiales de ejecución

Artículo 11.- General

Conforme al artículo 118 del TRLCSP y el artículo 26 de la Directiva Comunitaria 2004/18/CE, se podrán incorporar al contrato condiciones especiales de ejecución de tipo social. Estas condiciones se configuran como obligaciones para la empresa adjudicataria en la fase de ejecución del contrato.

Artículo 12.- Ámbito de aplicación de las condiciones especiales de ejecución

Se incorporarán las condiciones especiales de ejecución reguladas en este capítulo en todos los contratos administrativos que deba licitar el Ayuntamiento de Lorca.

En aquellos contratos en los que no sea obligatoria la elaboración y aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares o de prescripciones técnicas, los criterios establecidos en el presente capítulo, se podrán incluir en los documentos contractuales y de preparación del contrato que en su caso se realicen.

Artículo 13.- Condiciones especiales de ejecución aplicables

Las condiciones especiales de ejecución que han de incorporarse a la licitación son las siguientes:

- Discapacidad.

1.- Las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores/as en el total de su plantilla deberán acreditar que está compuesta al menos por un 2% de personas con discapacidad igual o superior al 33%.

2.- La empresa adjudicataria se compromete a tener en plantilla adscrita al contrato un mínimo del 5% de trabajadores con discapacidad igual o superior al 33%.

- Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar al menos un 5% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social.

A estos efectos, se considera que son personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgos de inclusión social las que se indican a continuación:

- Perceptores de renta mínima de inserción.
- Personas sin hogar en proceso de acompañamiento social por recursos públicos.
- Jóvenes mayores de 18 años previamente tutelados por nuestra Comunidad Autónoma.
- Mujeres víctimas de violencia machista.
- Personas desempleadas de larga duración.

El porcentaje se computará en relación al número de personas trabajadoras necesarias para la ejecución del contrato.

El cumplimiento por la empresa adjudicataria de esta condición especial de ejecución se acreditará mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo, así como de la documentación que acredite la pertenencia a los colectivos anteriormente mencionados, expedidos por los servicios sociales competentes.

- Calidad de empleo.

La empresa adjudicataria se compromete a tener en plantilla adscrita al contrato adjudicado un mínimo del 50% de trabajadores indefinidos o fijos.

- Estabilidad Laboral.

1. La empresa adjudicataria se compromete a ejecutar el contrato con un porcentaje de plantilla indefinida que se fijará por el órgano de contratación entre el 40% y el 80% según el objeto contractual y el sector de actividad.

2. Es condición especial de ejecución que durante el desarrollo del contrato la empresa adjudicataria deberá cumplir y acreditar para las nuevas contrataciones, bajas o sustituciones que al menos el 30% de las mismas es indefinida.

- Formación en el lugar de trabajo

Es condición especial para la ejecución de este contrato que la empresa adjudicataria organice X número de opciones de formación profesional en el puesto de trabajo, de duración..., que mejoren la ocupación y adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación.

La duración y número de acciones de formación deberá concretarse por el órgano de contratación en función de la naturaleza y características del contrato.

- Igualdad entre mujeres y hombres.

1. La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria realice durante la ejecución del contrato como mínimo X (numero) de acciones de sensibilización y formación, de duración mínima de....., con la plantilla adscrita a su ejecución acerca de los derechos en materia de igualdad y conciliación recogidos en la normativa vigente, así como en el convenio de empresa o convenio colectivo del sector correspondiente.

La duración y número de acciones de sensibilización y formación, se deberán concretar por el órgano de contratación en función de la naturaleza y características del contrato.

Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria establezca medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato tales como.....

Dichas medidas afectarán al personal adscrito a la ejecución del contrato, y estarán adaptadas a sus necesidades concretas de conciliación de la vida laboral personal y familiar, como flexibilidad de horarios, adecuación de los horarios a ritmos cotidianos de las personas, etc.

2. La empresa adjudicataria se compromete a diseñar e implementar un Plan de Igualdad, con especial atención en eliminar brechas salariales, infrarepresentación de mujeres en puestos de mando o dirección y en fomentar la conciliación de la vida familiar y laboral con medidas como la flexibilidad horaria, guarderías en el propio centro de trabajo, etc.

- Accesibilidad.

Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria informe a las personas afectadas, de la alteración en el tráfico de vehículos y las que puedan ocasionarse en la vía pública, como consecuencia de la ejecución de las obras. Previa petición de los usuarios con diversidad funcional, esta información deberá facilitarse a estas personas en el soporte solicitado para garantizar el acceso de todos a la información.

- Comercio Justo.

En aquellos contratos susceptibles de incorporar en su prestación productos de comercio justo, y siempre que el órgano de contratación determine expresamente esta posibilidad, la empresa adjudicataria deberá incorporar en la prestación del servicio o en el contenido del suministro productos de comercio justo.

Artículo 14.- Compatibilidad de las condiciones de ejecución y criterios de adjudicación

Las condiciones especiales de ejecución de carácter social son compatibles con los criterios de adjudicación de carácter social. En estos casos, la coherencia siempre vendrá determinada por el hecho de que las condiciones de ejecución marquen unos mínimos que cualquier empresa adjudicataria deba cumplir y los criterios de adjudicación puntúen a las o los licitadores que voluntariamente asuman compromisos para mejorar dichos mínimos obligatorios en la ejecución del contrato.

Artículo 15.- Contratos de prestación de Servicios Sociales

En aquellos contratos cuyo principal objeto sea la prestación de Servicios Sociales se atenderá a la aplicación de más de un criterio de adjudicación si fomenta la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato o promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral.

Artículo 16.- Adaptación y no inclusión

Las condiciones especiales de ejecución de tipo social se establecen como criterios de carácter general, sin perjuicio de que puedan adaptarse a las características de cada contrato, o añadir otras condiciones de ejecución no incorporadas a la Instrucción.

De forma excepcional, el órgano de contratación podrá considerar que las características del contrato no resultan adecuadas para incorporar alguna o algunas de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, o que proceden porcentajes inferiores a los señalados. En estos casos se justificarán las razones de la inconveniencia en un informe motivado que se incorporará el expediente para su aprobación por el órgano de contratación.

Artículo 17.- Declaración de Compromiso

Los licitadores/as deberán presentar el documento de compromiso con las condiciones especiales de ejecución de carácter social

Artículo 18.- Efectos del incumplimiento de las condiciones especiales

Todos los Pliegos recogerán y señalarán expresamente que las condiciones especiales de ejecución de carácter social se consideran obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo optar el órgano de contratación en caso de incumplimiento de la misma por:

- Resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 223.f) del TRLCSP

- Continuar la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad que el órgano de contratación deberá estimar en función de su gravedad y consecuencias entre el 3% y el 10% del presupuesto del contrato, conforme al artículo 212.1. del TRLCSP.

Artículo 19.- Mantenimiento de los porcentajes comprometidos en las condiciones especiales de ejecución de carácter social

En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución de carácter social, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.

Capítulo 3.º- Causas específicas de resolución del contrato

Artículo 20

Es causa específica de resolución del contrato el incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de las cláusulas sociales incorporadas como criterio de adjudicación del mismo o como condición especial de ejecución, a tenor de lo establecido en los artículos 9 y 17 de la presente circular.

Capítulo 4.º- Órganos competentes

Artículo 21

Corresponderá al órgano competente de contratación, Junta de Gobierno Local en el momento de efectuar la aprobación del expediente de contratación:

- La materialización o concreción de la figura del contrato reservado en cada licitación.

- La selección y ponderación de los criterios sociales de adjudicación o en su caso de las mejoras sociales propuestas en función de las características de

cada contrato. Debiendo de existir la proporcionalidad necesaria ante la cláusula social del objeto del contrato y para ello la definición y concreción de la misma deberá adaptarse al objeto del contrato, importe y duración, así como al sector de la actividad en que se desarrolla, a su finalidad, naturaleza y contenido de cada contrato.

Por último añadir que la incorporación de dichas cláusulas sociales por el órgano de contratación deben cumplir con los principios fundamentales de la normativa de la unión europea sobre contratación pública, esto es, deberá sujetarse a los principios de concurrencia, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia del procedimiento, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

- Los informes de excepcionalidad a la incorporación de criterios sociales o condiciones especiales de ejecución.

Artículo 22

Corresponderá a los servicios sociales municipales la acreditación de las situaciones de exclusión de social de conformidad con la legislación específica contenida en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, así como aquellos informes que deban remitirse en base a la legislación sectorial siguiente:

- Ley 13/1982 de 7 de Abril de Integración Social de los Minusválidos.
- Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.
- Ley 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

Artículo 23

Las personas responsables de cada contrato supervisarán de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que en relación con las cláusulas sociales se hayan impuesto directamente a la empresa adjudicataria en el pliego o hayan sido ofertadas por éste, así como las que se deriven de la legislación social y laboral vigente.

La periodicidad y forma de ejercer el tipo de control de la ejecución de las cláusulas sociales referenciadas deberán concretarse en los pliegos de prescripciones técnicas, atendiendo a la naturaleza y características de cada contrato.

Con carácter previo a la finalización de cada contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar al órgano de contratación un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales que le fueran exigibles contractualmente.

Disposición transitoria

No será de aplicación la presente circular o instrucción a las contrataciones que se encuentren ya adjudicadas o cuya tramitación se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Disposición final

La presente circular o instrucción entrara en vigor el día siguiente de su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sin perjuicio de su inserción y difusión en el portal de transparencia de este Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013 de 9 de Diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Lorca a 27 de febrero de 2017.—El Concejal Delegado de Contratación, Juan Francisco Martínez Carrasco.